NÚM. 42. Sábado 14 de Abril de 1838. 165

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . 62
Por un año. . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Todos los quintos de los partidos de Riaza, Sepúlveda y Cuellar que se habian recibido en caja, y se hayan marchado á sus casas por haber ocupado momentaneamente la provincia la faccion, se presentarán en la indicada caja en término de seis dias; si no lo verifican serán juzgados como desertores, y sus padres ó parientes sufrirán la multa de cincuenta ducados.=El Brigadier Comandante general, *Cárlos de Villapadierna.*

Ha llegado á mi noticia que muchos individuos pertenecientes á la faccion y desengañados de su alucinamiento, han abandonado sus filas y no se presentan por temor de que se les cause vejaciones. Los presentados hasta el dia son garantes los mas seguros de la buena acogida que se les ha hecho por mi autoridad. La clemencia de la Reina Gobernadora es ya tan conocida, no solo en España si no en toda Europa que es hasta ocioso el escribir acerca de ella pues todos conocen su bondadoso corazon, cuyos sentimientos transmite á los que tienen el honor de defender la justa causa de su inocente hija la Reina Doña ISABEL II.

Los que vagan por los montes y las aldeas pueden presentarse sin miedo ni recelo alguno, pues asi se lo asegura bajo su palabra de honor el Brigadier Comandante general de Segovia, *Cárlos de Villapadierna.*

Concluye el Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate el suministro de utensilios del Ejército.

CONDICIONES

bajo las cuales Don Francisco de Lara, vecino de Valladolid, por si y con poder especial de sus hermanos Don Emilio y D. Mariano de Reinoso, y Doña Josefa Oscariz de Reinoso, ofrece al Sr. Intendente general del Ejército encargarse del servicio de Utensilios, á los reemplazos de Castilla la Vieja y tropas auxiliares que se acantonen en el mismo distrito, ademas de las del Ejército español residentes en él, que tienen contratado.

1ª Nos encargamos desde luego del suministro de combustible y alumbrado á los quintos y tropas auxiliares, y del de camas á los mismos con el número de ellas que tenemos existente, las construidas con los fondos que en virtud de un convenio provisional nos ha facilitado la Ordenacion de Castilla la Vieja, y los efectos que se nos entreguen procedentes de compras mandadas verificar por las Autoridades de Oviedo y Leon; y completaremos el resto hasta el númro de treinta y dos mil camas que ha considerado necesarias la Administracion militar para todo el servicio de aquel Distrito, poniéndolas corrientes en la época y puntos que se nos designe por el Señor Ordenador del mismo, con presencia de las necesidades del servicio, y del tiempo indispensable para su construccion.

2ª Pondremos de nuestra cuenta las expresadas camas en los puntos y número que dicho Señor Ordenador nos prefije; pero las posteriores traslaciones á que obliguen las circunstancias particulares en que se encuentran las Provincias de Soria, Logroño, Burgos y Santander, serán pagadas por

cuenta de la Administracion militar. Los transportes de efectos que ocurran en las siete restantes Provincias de la comprension del Distrito, serán de cuenta del Asiento, pero no se nos obligará á establecer nuevas Factorías en puntos donde la fuerza acuartelada no llegue á un Batallon.

3ª Con arreglo al convenio provisional que hemos hecho con el citado Señor Ordenador, nos haremos cargo de los efectos construidos en Oviedo, Leon y cualquiera otro punto, abonando el coste que hayan tenido, en vez del precio de tasacion, como se estipuló en aquel; pero en atencion á esto y á la desmejora que naturalmente habrán sufrido cuando se nos haga la entrega, han de abonársenos los alquileres devengados por ellos desde que se hayan puesto en servicio. Estos efectos que recibimos formarán una masa comun con los de nuestra actual pertenencia y los que construyamos, y como tal se considerarán para su traspaso y pago al final de esta contrata.

4ª El suministro de camas á los quintos en la forma que expresa el enunciado convenio interino á que se refiere la anterior condicion, será solo por el tiempo mas preciso para la construccion de los restantes efectos de que se componen aquellas.

5ª Tanto el importe de dichos efectos construidos en Oviedo y Leon, como los adelantos que nos ha hecho la ordenacion de Castilla la Vieja á virtud del indicado convenio, los reintegraremos á la Administracion militar, descontándosenos mensualmente la mitad del importe del suministro de camas, hasta su total satisfaccion.

6ª Para atender á la compra de los efectos que son necesarios para completar este servicio nos satisfará desde luego la ordenacion de Castilla la Vieja los saldos á nuestro favor por suministros de la contrata actual.

7ª Suministraremos dentro de los límites de esta proposicion á las tropas auxiliares existentes en el distrito, asistiéndoles con la misma clase de servicio y á iguales precios que el verificado á tropas españolas; pero no se nos obligará á surtirlas de otros efectos ni artículos que los de contrata para estas. Si el importe de los suministros que hiciésemos á las referidas tropas auxiliares no se nos abonase en fin de cada mes por los encargados de su administracion particular, lo verificará la ordenacion de Castilla la Vieja con vista de los justificantes del servicio prestado; y en todo caso el Gefe de ella nos amparará con su autoridad contra cualesquiera exigencia contraria á esta condicion.

8ª No será de nuestra obligacion recoger ni pagar los suministros que hagan las justicias de los pueblos á tropas transeuntes.

9ª Las faltas de prendas de utensilios que tengan los cuerpos se nos abonarán por la Hacienda militar á los precios marcados en el pliego general que rige para este servicio, y al efecto presentaremos los recibos autorizados que acrediten la falta y puedan producir los cargos competentes. A los mismos precios establecidos en la condicion 19 del indicado pliego se nos abonarán por la administracion militar cualesquiera efectos de la pertenencia de este asiento que por accidentes de la guerra cayesen en poder de los enemigos, ya por invasion de estos en algun punto de factoría ó cogidos en los caminos al tiempo de transportarlos.

10. La ordenacion de Castilla la Vieja nos facilitará en los primeros dias de cada mes la buena cuenta de nuestro haber en él, con proporcion á los consumos del anterior, y presentada la cuenta de cada uno, será liquidada y satisfecho el resto hasta su importe por aquella pagaduría, bien en metálico, ó bien en cartas de pago sobre las tesorerías del distrito; las cuales no podrán retardar su solvencia mas de cuarenta dias, contados desde la fecha de su expedicion. Si no fuesen satisfechas dentro de este plazo, tendremos derecho para cesar en el suministro, avisando á la administracion militar con quince dias anticipados, y llegado, este caso se consideraría rescindido legalmente el contrato, teniendo efecto todas las consecuencias como si hubiera espirado su término natural.

11. Llegado este, la administracion militar, ó el nuevo asentista en su caso, estarán obligados á tomar por su justa tasacion todos los efectos y artículos de suministro pertenecientes á este asiento, segun se previene en el pliego general de condiciones, pagándonos su importe en dinero contante al verificarse la entrega.

12. La duracion de esta contrata ha de ser cuatro años, sin cuya circunstancia no podriamos encargarnos del suministro extraordinario actual. Este tiempo empezará á correr desde 1º de Abril próximo venidero, en que fina la contrata que estamos cumpliendo; y hasta ese dia haremos dicho servicio excedente á los mismos precios que hoy se nos abonan. Desde 1º de Abril de 1836 hasta 31 de Marzo de 1840, en que ha de concluir la que proponemos, se nos satisfarán los suministros que hagamos á los precios siguientes: Por el arquiler mensual de cada cama cuatro rs. diez y siete mrs. vn. Por el de cada juego de utensilios treinta mrs.: Por cada una arroba de aceite ochenta y cuatro rs. vn. Por cada una de carbon ciento treinta y dos mrs.: y por cada una de leña sesenta mrs.

Bajo cuyas condiciones, y admitiendo en lo que á ellas no se opongan las que comprende el citado pliego general del Gobierno formado para este ramo, ofrecemos encargarnos del indicado servicio en Castilla la Vieja; y si mereciesen la superior aprobacion, otorgaremos en Valladolid la competente escritura de obligacion y fianzas

acostumbrada. Madrid 3 de Diciembre de 1835.= Francisco de Lara.= Es copia.

Intendencia general del ejército.= El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, interino del de la Guerra, me comunica con fecha 31 de Diciembre último la Real órden siguiente:

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. S. me ha remitido con fecha de 29 del corriente mes, á que acompaña las diligencias de la segunda subasta celebrada en el dia anterior ante los estrados de esta Intendencia general para contratar el servicio ordinario y extraordinario de Utensilio en el distrito de Castilla la Vieja; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes de V. S. y del Interventor general del Ejército, que se adjudique á D. Francisco Lara, como mejor postor en público remate, el servicio de Utensilios del distrito de Castilla la Vieja, tanto ordinario como extraordinario por el término de cuatro años, á contar este desde el momento, y el ordinario desde 1º de Abril del año próximo venidero, bajo las condiciones estipuladas y á los precios de cuatro rs. y trece mrs. por cada cama; á ochenta y un rs. y treinta y un mrs. la arroba de aceite; á veinte y nueve mrs. el juego de Utensilios; á tres rs. y veinte y siete mrs. la arroba de carbon; y á un real y veinte y cinco mrs. la de leña. De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes con devolucion del expediente de subasta.

Lo traslado á V. S. acompañando copia de las condiciones estipuladas con sujecion á las que, y demas del Pliego general, deben hacerse los servicios extraordinario y ordinario de que se trata, para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el interin que lo remito el expediente original, sirviendo á V. S. de gobierno que con esta fecha al dar conocimiento á D. Francisco Lara de la inserta Real orden y haberle sido adjudicado este servicio, le prevengo lo conveniente con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1836.=Francisco de Icabalceta.= Señor Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja.

Todo lo que comunico á V. á fin de que en la parte que corresponda á las funciones de su empleo tenga el debido cumplimiento cuanto queda inserto, reconociendo por Asentista general del ramo de Utensilios de este Distrito á los susodichos, poniéndoles en posesion de su contrata, ó al sugeto que con nombramiento competente egerciese sus veces en ese punto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1836= P. A. D. S. O., Francisco Fontela.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

	Tasadas en reales vellon.	Rematadas en reales vellon.
A las religiosas Franciscas de San Juan de la Penitencia de Alcalá.		
Una tierra en término de Pozuelo del Rey, de $2\frac{1}{2}$ fanegas, en el sitio de la Cabezuela, en.	1250	1300
Dos tierras en término de Torres, una de 5 fanegas, donde dicen las Cuebas, y la otra de $5\frac{1}{2}$ fanegas, donde dicen la Vega, en.	2250	2300
Diez y siete pedazos de tierra, de 38 fanegas y 11 celemines en término de Loeches, en.	7333	7400
Cincuenta y dos pedazos de id. en término de Anchuelo, de 203 fanegas 6 celemines, en.	31000	41000
A las monjas de Sta. Catalina de esta córte.		
Una casa calle de S. Vicente Alta n. 18 manz. 453, que tiene de sitio $4810\frac{2}{3}$ pies superficiales, en. .	631665	222000
A los PP. de S. Felipe Neri de id.		
Otra id. calle de S. Dimas, n. 8 manz. 513, que tiene de línea por la fachada principal $47\frac{1}{2}$ pies, con sitio de 2271 pies superficiales, en. . .	89754	100000
Que perteneció á las monjas Calatravas de esta córte.		
Una casa en esta córte sita en la calle de Alcalá, n. 33, manz. 289, con sitio de 3594 pies superficiales, en.	376332	1000000
Al monasterio de Cartujos del Paular, en término de la villa de Getafe.		
Veinte suertes de tierra en diferentes pedazos que á continuacion se expresan:		
Primera suerte: se compone de 10 pedazos de tierra, con 24 fanegas y 71 estadales, en.	12415	28500
Segunda id.: de 10 id., con 24 fanegas, 6 celemines y 30 estadales, en.	1174	29000
Tercera id.: de 13 id., con 24 fanegas, 11 celemines y 5 estadales, en.	9271	28000
Cuarta id.: de 8 id., con 23 fanegas, 1 celemin y 16 estadales, en. .	6655	20000
Quinta id.: de 11 id., con 22 fanegas, 2 celemines y 5 estadales, en.	7840	24500
Sexta id.: de 11 id., con 23 fanegas, 7 celemines y 8 estadales, en.	6724	24000

Séptima id.: de 10 id., con 24 fanegas 3 celemines y 24 estadales, en.	11526	32500
Octava id.: de 9 id., con 26 fanegas, 9 celemines y 16 estadales, en.	7468	24500
Novena id.: de 9 id., con 23 fanegas, 10 celemines y 17 estadales, en.	7637	24500
Décima id.: de 11 id., con 26 fanegas 7 celemines y 7 estadales, en.	7976	24000
Undécima id. de 10 id, con 25 fanegas 3 celemines y 16 estadales, en.	7634	20000
Duodécima id.: de 15 id., con 25 fanegas y 7 celemines, en.	8472	23000
Trece id. de 14 id., con 26 fanegas, y 11 celemines, en.	8633	20000
Catorce id. de 11 id., con 27 fanegas, 11 celemines y 23 estadales, en.	7292	18500
Quince id.: de 9 id., con 23 fanegas, 5 celemines y 16 estadales en.	7607	18000
Diez y seis id.: de 10 id., con 27 fanegas, 2 celemines y 7 estadales, en.	9467	20000
Diez y siete id.: de 11 id., con 25 fanegas y 9 estadales, en. . . .	10545	24000
Diez y ocho id.: de 14 id., con 24 fanegas 2 celemines y 8 estadales, en.	7985	16500
Diez y nueve id. de 13 id., con 24 fanegas, 9 celemines y 8 estadales, en.	7707	16500
Veinte id.: de 11 id., con 21 fanegas, 5 celemines y 32 estadales, en.	7553	17000

Que pertenecieron á los Agustinos Calzados de Casarrubios del Monte, en la villa del Alamo.

Cinco pedazos de tierra en dicha villa, con 16 fanegas, 4 celemines y 36 estadales, en.	8861	9000

A las religiosas Bernardas de Pinto de Madrid, en la villa de Pinto.

Primera suerte. Se compone de 41 pedazos de tierra, con 126 fanegas, 5 celemines y 31 estadales, en.	15728	54000
Segunda suerte. Treinta y nueve id. de id., con 104 fanegas, 6 celemines y 5 estadales, en.	16525	46000
Tercera suerte. Cincuenta y siete id. de id., con 103 fanegas, 6 celemines y 14 estadales, en.	18319	104100
Cuarta suerte. Cuarenta y ocho id. de id., con 135 fanegas, 2 celemines y 5 estadales, en.	26011	102000

A los PP. Dominicos de la ciudad de Segovia, en la villa de Pinto.

Una casa en la referida villa, sita en la calle del Raso, la cual tiene 12521 pies, en.	33946	34000
Treinta pedazos de tierra y 2 viñas en id., de 137 fanegas, 1 celemin 16 estadales, y 2225 cepas, en.	22477	47000

A las religiosas de Sta. Clara de Alcalá de Henares, en la villa de Pinto.

Dos pedazos de tierra en id., con 2 fanegas, 9 celemines y 22 estadales, en.	434	440

A los PP. Mercenarios descalzos de Sta. Bárbara de esta córte, en la villa de Pinto.

Una bodega y lagar en dicha villa, situados en la calle Empedrada, con 1587 pies y 11 pedazos de tierra, con 21 fanegas, 3 celemines y 5931 cepas, en.	5434	10000

A las religiosas de Griñon, en la misma villa.

Diez pedazos de tierra, con 44 fanegas 3 celemines y 32 estadales, en.	10123	26000

A las religiosas de Sta. Juana, en id.

Ocho id. de id., con 17 fanegas, 1 celemin y 10 estadales, en. . . .	3448	12000

Al monasterio de las Comendadoras de Sta. Fe de la ciudad de Toledo, en la misma villa.

Dos id. de id., con 15 fanegas, 2 celemines y 14 estadales, en. . .	3782	8000

Al colegio de S. Clemente de Málaga en Alcalá de Henares, en dicha villa.

Cuatro id. de id., con 9 fanegas, y 33 estadales, en.	1245	1300

A las religiosas Bernardas de Pinto, en dicha villa.

Una casa en la referida villa de Pinto, situada en la calle Grande, la cual tiene 4534 pies en.	13533	13700

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Debiendo conducirse de las fabricas de Imon y Poza á los alfolíes de la provincia de Salamanca 16@960 fanegas de sal para surtido de ella, se han fijado para el remate de la conducion los dias 9, 18 y 27 de abril próximo, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en los estrados de aquella Intendencia, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, para gobierno de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Modelos para la presentacion de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Cortes en 9 de Agosto anterior; se hallan de venta en la Imprenta de esta ciudad.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.